

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 650**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA ALI CORREA DE AGUIRRE
CAUSANTE: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE OFELIA CORREA DE
ESTRADA Y DEMPAS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00491-00

Dentro del proceso de la referencia, una vez notificado el curador designado, presenta contestación de la demanda, en el cual no presenta oposición alguna.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de los interesados.

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la contestación allegada por el curador designado OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

RAD 2021-0491 CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD LITEM DDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OFELIA CORREA DE ESTRADA

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA <OAJL78@hotmail.com>

Vie 03/03/2023 15:39

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asesoriaseinmobiliaria-jireh@hotmail.com <asesoriaseinmobiliaria-jireh@hotmail.com>; daddyjairo911@icloud.com <daddyjairo911@icloud.com>; tatanvanegas1109@hotmail.com <tatanvanegas1109@hotmail.com>; alexandervelandiacorrea@gmail.com <alexandervelandiacorrea@gmail.com>

Buenas tardes

Señor

JUEZ (2) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.

DTE: MARIA ALI CORREA DE AGUIRRE.

DDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OFELIA CORREA DE ESTRADA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS.

RAD: 2021 – 0491.

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.520.830 de Cali, abogado Titulado y en ejercicio con T.P.No.178386 del C.S de la J. obrando como CURADOR AD-LITEM, de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE OFELIA CORREA DE ESTRADA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS**, en calidad de demandado, debidamente nombrado según Auto No. 2425 de fecha Agosto 22 de 2.022, mediante el presente escrito, me permito adjuntar la contestación de la demanda dentro del término legal en archivo PDF.

conforme al art 3 de la ley 2213 de 2022, envió copia simultanea de este correo al extremo activo y pasivo, conforme al principio de lealtad procesal.

por favor acusar el recibido de este correo.

Del señor Juez, Atentamente,

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA.
C.C No. 94.520.830 de Cali (V)
T.P. No. 178386 del C.S. de la J.
CEL 300 27 27 021

El señor es mi pastor y nada me faltara

Señor

JUEZ (2) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.

DTE: MARIA ALI CORREA DE AGUIRRE.

DDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OFELIA CORREA DE ESTRADA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS.

RAD: 2021 – 0491.

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.520.830 de Cali, abogado Titulado y en ejercicio con T.P.No.178386 del C.S de la J. obrando como CURADOR AD-LITEM, de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE OFELIA CORREA DE ESTRADA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS**, en calidad de demandado, debidamente nombrado según Auto No. 2425 de fecha Agosto 22 de 2.022, mediante el presente escrito, me permito recorrer el traslado dentro del término legal en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

PRIMERO- ES CIERTO, El bien inmueble objeto de la usucapión, se encuentra ubicado en esta ciudad, en la carrera 1D # 68A-22 , identificado con el F.M.I 370- 75379 y sus linderos se encuentran contenidos en la cabida y linderos del respectivo certificado de tradición.

SEGUNDO- LO ACEPTO COMO CIERTO, la causante OFELIA CORREA DE ESTRADA, adquirió el bien inmueble objeto de la litis mediante E.P 2.460 del 15 de agosto de 2.002, otorgado en la Notaria 12 del círculo de Cali, constituyendo hipoteca sobre este, como consta en la anotación No. 10 del respectivo certificado de tradición, no me consta si sobre el bien inmueble identificado con el F.M.I 370- 623712, constituyo hipoteca porque no le alcanzaba el dinero para cubrir la compra del inmueble encartado en este asunto, **QUE SE PRUEBE ME ATENGO A LO QUE RESULTE PROBADO**, en igual sentido me atengo a la validez jurídica y valor probatorio que el despacho les otorgue a dichos documentos públicos que se aportaron y sin que adolezcan de vicio alguno.

TERCERO- NO ME CONSTA, es una afirmación que realiza la parte actora, con respecto al negocio jurídico que realizo la causante con la hoy aquí demandante, **QUE SE PRUEBE ME ATENGO A LO QUE RESULTE PROBADO**.

CUARTO- NO ME CONSTA, es una aseveración que realiza extremo activo, que los hijos de la causante señores JAIRO ESTRADA CORREA Y ALEXANDER VELANDIA CORREA, son conocedores del lo mencionado en el hecho tercero y que uno de ellos vive en el inmueble, **QUE SE PRUEBE EL ANIMUS, ME ATENGO A LO QUE RESULTE PROBADO CON LOS TESTIMONIOS**.

QUINTO- NO ME CONSTA, es una afirmación que realiza la parte actora, con respecto a los actos que realizo la demandante en compañía de la señora MARIA GREGORIA MUTIS, **QUE SE PRUEBE ME ATENGO A LO QUE RESULTE PROBADO**.

SEXTO- NO ME CONSTA, es una afirmación que realiza la parte actora, con respecto a los actos que va venido realizando la demandante con ánimo de señor y dueño, como lo es el pago de la hipoteca, instalación de servicios públicos de gas domiciliario, así como el pago de impuesto predial y mega obras hasta la fecha, lo cual lo corroborara con documentos y testigos, **QUE SE PRUEBE ME ATENGO A LO QUE RESULTE PROBADO.**

SEPTIMO- NO ME CONSTA, es una afirmación que realiza la parte actora, con respecto a que es reconocida el extremo activo como poseedora por los tres vecinos que relaciona en este hecho, **QUE SE PRUEBE, ME ATENGO A LO QUE RESULTE PROBADO.**

OCTAVO- NO ME CONSTA, es una afirmación que realiza la parte actora, con respecto a que el extremo activo, ha ejercido su posesión de manera libre, pacífica ininterrumpida, por un término superior a 10 años, en consecuencia, se declare a favor de la demandante por vía de prescripción extraordinaria, **QUE SE PRUEBE, ME ATENGO A LO QUE RESULTE PROBADO.**

PRETENSIONES

NO me opongo a ninguna y todas de ellas, siempre y cuando me atengo a lo que resulte probado ajustado a derecho, una vez se pruebe los requisitos exigidos por la ley para esta clase de procesos y en caso de asistirle el derecho a la parte demandante sírvase dictar sentencia favorable sobre los derechos de posesión que ha ejercido la demandante, del bien inmueble objeto a usucapir identificado con el F.M.I 370- 75379, el cual se encuentra debidamente descrito y alinderado, aunado a ello que no exista certificación alguna emanada por autoridad pública y administrativa donde catalogue este predio de uso público o imprescriptible, en caso contrario deberá negarse sus pretensiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El Juzgado con su buen criterio aplicara las normas pertinentes para esta clase de procesos y su respectivo tramite.

PRUEBAS- INSPECCION JUDICIAL Y ANEXOS

Las considero pertinentes por lo tanto no me opongo, el despacho las valorará de acuerdo con las reglas de la sana crítica y les dará el valor probatorio a las mismas.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es Usted competente Señor Juez, para conocer de esta clase de proceso verbal por la naturaleza, ubicación del predio y el domicilio de las partes, toda vez, que el avalúo se encuentra dentro del rango inferior a los 150 smlmv de conformidad al Art 25 del C. G.P, siendo este de menor cuantía, conforme a la factura de impuesto predial aportada en la subsanación de la demanda.

NOTIFICACION CURADOR:

Las personales las recibiré en la secretaria de su despacho, las demás en el correo electrónico oajl78@hotmail.com , Cel 300 27 27 021 .

Del Señor Juez, Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by a smaller, cursive 'A' and a horizontal line.

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA.
C.C No. 94.520.830 de Cali (V)
T.P. No. 178386 del C.S. de la J.